



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA No. 32 – 4013 DE 2014

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES

Y

CONACERO INGENIERÍA S.A.S.



Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'388.505 de Bogotá, quien obra como Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante resolución de la rectoría general N° 501 del 02 de mayo de 2012 posesionado según acta 124 del 03 de mayo de 2012, y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado por la resolución de rectoría general N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones 872 y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **ALFREDO ESCOBAR ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.858, quien actúa como Suplente del Gerente y por tanto como Representante Legal de la Empresa "**CONACERO INGENIERÍA S.A.S.**", con Nit. 810.002.827-1 quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual superior de obra, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

- 1- Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales se encuentra ejecutando a través de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico el proyecto "Construcción del Edificio de Laboratorios de Ciencias Exactas y Naturales y dependencias afines bloque W en el Campus la Nubia.
- 2- Que de acuerdo al referido proyecto se realizó estudio previo para realizar la construcción de la estructura metálica para el voladizo de la cubierta de los ejes 2 al 3 y del 6 al 8 del Edificio Bloque W.
- 3- Que mediante sesión del Comité de Contratación de Sede N° 32 del 25/08/2014 se recomendó el contenido del Pliego de Condiciones, toda vez que se encontraba ajustado a lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.
- 4- Que con fundamento en el Artículo 35 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad de Colombia, la Arquitecta **CLAUDIA LUCIA RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), realizó Invitación Directa ODFS-190 enviado el 26/08/2014 a las siguientes empresas: **E.M.E ESTRUCTURAS S.A.**, **CONACERO INGENIERÍA S.A.S.**, **CONCREMETAL S.A.S.**, **EMETEC ETHICA**, **TECHAR INGENIERÍA S.A.S.**, **DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA**, con observancia del procedimiento establecido para estos casos.
- 5- Que durante el tiempo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones no se realizaron observaciones al mismo.

Manizales, noviembre de 2014

6- Que con fundamento en la Invitación realizada y dentro del término establecido en el cronograma del pliego de condiciones, se recibieron propuestas escritas por parte de: **E.M.E ESTRUCTURAS, DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA, CONACERO INGENIERÍA S.A.S. Y TECHAR INGENIERÍA S.A.S.**, tal como consta en las actas de entrega de propuestas y en la de cierre de la invitación y apertura de propuestas, ambas del 11/09/2014 y pertenecientes al expediente contractual de la presente orden.

7- Que con fundamento en la nota del cronograma numeral 2.1 del Pliego de Condiciones se emitieron las siguientes adendas: Adenda N° 1 del 17/09/2014, Adenda N° 2 del 24/09/2014, Adenda N° 3 del 26/09/2014 y Adenda N° 4 del 01/10/2014.

8- Que la Arquitecta **CLAUDIA LUCIA RUEDA LEÓN**, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, como responsable de la invitación, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, según consta en el informe preliminar de evaluación de las propuestas de fecha 07/10/2014, informe que fue puesto a consideración de los miembros del Comité de Contratación de Sede en Sesión N° 36 del 07/10/2014 y lo recomiendan; en el cual se indica que el oferente seleccionado es la Empresa **CONACERO INGENIERÍA S.A.S.**, dado que cumplió a satisfacción con todos los criterios establecidos en la Invitación y obtuvo el mayor puntaje.

9- Que durante el tiempo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones se realizaron observaciones al informe de evaluación preliminar de las propuestas por parte del Representante Legal de la Empresa **E.M.E ESTRUCTURAS S.A.**, el día 08/10/2014.

10- Que la respuesta a las observaciones realizadas al Informe de Evaluación Preliminar de las propuestas fue sometido a consideración de los miembros del Comité de Contratación de Sede en Sesión N° 37 del 15/10/2014, en donde dieron el visto bueno a la misma y no se modifica el Informe Preliminar, el cual hace parte del presente expediente contractual.

11- Que el día 15/10/2014 se envió la respuesta a las observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación de las propuestas al siguiente correo electrónico: [edame057@une.net.co](mailto:edame057@une.net.co).

12- Que el día 15/10/2014 se envió a los correos electrónicos de los proponentes el Informe de Evaluación Definitivo, en donde se informó que el proponente seleccionado es **CONACERO INGENIERÍA S.A.S.**, quien obtuvo el mayor puntaje y cumplió a satisfacción con las exigencias del Pliego de Condiciones.

13- Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal como consta en la parte final de la presente orden contractual.

Por lo anterior, las partes

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Orden Contractual Superior de Obra: realizar la construcción de la estructura metálica para el voladizo de la cubierta de los ejes 2 al 3 y del 6 al 8 del Edificio Ciencias Exactas y Naturales -Bloque W- en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA deberá realizar la construcción de la estructura metálica para el voladizo de la cubierta del Edificio Bloque W ubicado en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales de conformidad con lo señalado en la Invitación Directa ODFS 190 de 2014 y la Cotización presentada por el Contratista

Manizales, Noviembre de 2014

**CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** la construcción de la estructura metálica para el voladizo de la cubierta del Edificio Bloque W ubicado en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, deberá cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas por la Universidad en la Invitación Directa ODFS 190 – 2014 y de la cotización presentada por el contratista, que se anexa a la presente orden contractual superior de obra y que hace parte integral del mismo

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en virtud de la presente orden contractual superior de obra, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir las siguientes actividades específicas:

1. Realizar la construcción de la estructura metálica para el voladizo de la cubierta de los ejes 2 al 3 y del 6 al 8 del Edificio Ciencias Exactas y Naturales - Bloque W - en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.
2. Inspeccionar el sitio donde se ejecutarán las obras para observar las condiciones existentes en el mismo y planear los trabajos a realizar.
3. Hacer un recibo formal de las áreas en las que se va a instalar la estructura.
4. No interferir con el trabajo del interventor de la obra, designado por la Universidad para la presente Orden Contractual, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarles la colaboración que éstos requieran.
5. Evitar dilaciones y retardos innecesarios; realizar las actividades correspondientes a la instalación de la estructura, con cuidado y diligencia, de manera que el objeto de la Orden Contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al interventor y Director de la Obra cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de los trabajos o el cumplimiento de la Orden contractual.
6. Permitir que los empleados, arquitectos, ingenieros, y expertos designados por la Universidad inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos y el desarrollo de la orden contractual; lo mismo que permitir a aquellos el acceso a los lugares y sitios requeridos para cumplir con su labor de revisión y control de los productos y materiales empleados o a emplear, procesados o a procesar, según sea el caso.
7. Explicar los planos y especificaciones al personal técnico, operarios y contratistas.
8. Tener un Residente de Obra durante la ejecución de la Orden Contractual de tiempo completo de Profesión Ingeniero Civil o Arquitecto, matriculado, con experiencia comprobada en la construcción de obras civiles de estructuras metálicas, en todo momento, con el fin de que sea el interlocutor entre el Contratista y la Interventoría de obra.
9. Articular de la manera más eficiente la propuesta con los estudios y diseños que suministrará la Universidad a través del Interventor designado.
10. Articular la ejecución del objeto contractual con el diseño contenido en los planos, estudios y presupuesto y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
11. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la Orden Contractual y demás contenida en el mismo.
12. Corregir y pagar por cuenta del Contratista los defectos en los materiales o en la instalación de la estructura, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad,
13. Observar la siguiente medida de seguridad: suministrar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, debiéndola mantener en la obra durante las veinticuatro (24) horas del día.
14. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la Orden Contractual, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución del objeto contractual.
15. Responder por todos los daños o defectos que se presenten en la construcción de la obra desde su inicio hasta la fecha en que se entiende concluida la entrega, así como los posteriores a ella y



que provengan de fallas técnicas, de montaje y/o construcción, de mala calidad de los materiales, etc.

16. Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de la Universidad, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio que la Universidad proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuento, motu proprio, la totalidad de los respectivos costos, y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual.

17. Responder personalmente por todos los actos y conductas, fallas y negligencias, en las que incurra cualquier agente, empleado, trabajador o subcontratista suyo.

18. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial de todo el personal empleado, incluidos los subcontratistas, en la ejecución de los trabajos.

19. Asegurar las herramientas y equipos proporcionando la seguridad que estos requieran para evitar pérdida o deterioro.

20. Mantener a la universidad indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.

21. Asistir a las reuniones programadas por la Interventoría de la Obra.

22. Una vez entregado el sitio donde debe hacerse la instalación de la estructura metálica al Contratista, éste dará apertura a la bitácora, libro en el cual se consignarán todas las actividades desarrolladas con todos sus pormenores día a día hasta finalizar todas las obras contratadas.

23. Llevar un registro fotográfico digital de avance semanal en medio magnético y presentarlo al Interventor.

24. atender todas las especificaciones contenidas en el punto 6.2.1 de la Resolución de Rectoría número 963 del 14 de julio de 2008, mediante la cual se adopta el Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y ambiente para contratistas. Puede ser consultado en el siguiente link: [http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/manual\\_contratistas\\_220908.pdf](http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/manual_contratistas_220908.pdf).

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá atender las siguientes condiciones para efectos de desarrollar el presente objeto contractual, conforme a los pliegos de condiciones:

#### **REQUERIMIENTOS EN SEGURIDAD PARA EL TRABAJO EN ALTURAS:**

1- Garantizar el suministro de equipos y adecuada capacitación para realizar trabajo en alturas.

2- Todo trabajador que se exponga al riesgo de trabajo en alturas, debe estar capacitado para dicha labor.

3- Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse; lo cual no significa la creación de nuevos cargos sino la designación de trabajadores a éstas funciones.

4- Garantizar que los sistema y equipos de protección contra caídas, cumplan con los requerimientos de la resolución 1409 del 23 de julio de 2012, expedida por el ministerio de la protección social.

5- Asegurar que cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario.

#### **OBLIGACIONES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:**

1. Todos los trabajadores del contratista sin excepción alguna, antes de iniciar sus actividades al interior de la Universidad deben recibir la inducción en los temas ambientales relacionados con sus actividades propias y realizar la evaluación correspondiente asegurando que la información no solo sea recibida sino también entendida.

2. Podrán realizar actividades al interior de la Universidad única y exclusivamente aquellas personas que hayan recibido la inducción en gestión ambiental.



3. Es indispensable para el ingreso a prestar servicios a la Universidad presentar el certificado de asistencia a la inducción en gestión ambiental.
4. El personal a cargo del Contratista debe hacer uso eficiente de los recursos naturales tales como agua, energía y papel suministrados por la Universidad durante la ejecución de la orden contractual.
5. Cada equipo de trabajo debe adoptar dentro de sus herramientas de uso diario materiales tales como recipientes para el lavado de brochas y aserrín como elemento absorbente en caso de derrames.
6. En el caso que se presente derrame de pintura, aceite o cualquier elemento con características similares utilizar el aserrín como elemento absorbente para contener el derrame e informar el acontecimiento a la línea de emergencias de la universidad 777.
7. Depositar los recipientes y elementos contaminados con pintura, aceite, solventes y sustancias con características similares, en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos asignado.
8. Realizar el vaciado del cemento a pocos centímetros del suelo para evitar la dispersión de partículas que puedan generar contaminación del aire.
9. No realizar mezcla de cemento, pinturas o sustancias con características similares cerca al sistema de alcantarillado y zonas verdes.
10. No lavar las brochas y trapos impregnados de pinturas, aceites o sustancias con características similares en canales que viertan directamente al alcantarillado, este procedimiento se debe realizar en un recipiente destinado para tal fin y posteriormente ser dispuesto en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos asignado.
11. Los residuos de escombros generados deben ser dispuestos en una escombrera autorizada y presentar el certificado de disposición final.
12. El espacio a utilizar para el almacenamiento temporal de escombros debe estar debidamente señalizado y cubierto en su totalidad, para evitar dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse con otro tipo de residuos sólidos líquidos o gaseosos.
13. Con posterioridad a la finalización de la obra se deberá recuperar y restaurar el espacio utilizado, garantizando la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos.
14. Es obligación hacer uso eficiente de los puntos ecológicos según los residuos reciclables y no reciclables generados, según la información recibida en la inducción.
15. Cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones, ya sean fugitivas o no, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.
16. Cubrir o proteger los escombros evitando que estos se mojen y generen escurrimientos de material.
17. Evitar al máximo la producción de polvo, malos olores, ruido excesivo y cualquier otro inconveniente que pueda causar molestia a los vecinos de los lugares más próximos donde se realizan los trabajos teniendo en cuenta las medidas de mitigación tendientes a disminuir los impactos al medio ambiente, producto de las actividades de la obra.
18. El Contratista se obliga a retirar los escombros de la Universidad, en aplicación de las normas ambientales, nacionales y territoriales, garantizando la adecuada disposición final de los mismos.
19. Cumplir con toda la normatividad vigente sobre protección al medio ambiente, teniendo en cuenta las políticas de mantenimiento y conservación ambiental del ministerio del medio ambiente, y hacer al interventor de la obra las observaciones que estime pertinentes en este tema. Así como observar las normas que sobre manejo ambiental tiene la Universidad Nacional de Colombia.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución de la orden contractual, es de **CUARENTA Y CINCO (45)** días, contados a partir de la legalización de la orden contractual.

**PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo de la orden contractual por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.



**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Universidad pagará el valor pactado al Contratista la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 164.748.745) M/CTE IVA incluido**, a que haya lugar o se deriven del mismo, mediante: UN ANTICIPO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL antes de IVA, el cual será amortizado proporcionalmente en cada una de las actas de avance de obra.

Los pagos se harán de acuerdo a las actas de corte de obra aprobadas por el contratante y el Interventor, se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes mediante pagos parciales previa presentación de las respectivas facturas conforme a los requisitos establecido por la ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con Nit 899.999.063-3 constancia de cumplimiento expedida por el interventor y certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: para autorizar el desembolso del ANTICIPO, se requiere de la entrega por parte de contratista del Plan de manejo y Correcta Inversión del ANTICIPO y de la correspondiente aprobación por parte del interventor de la Orden Contractual.

**El anticipo se manejará a través de cuenta separada a nombre de la orden contractual suscrita con firmas autorizadas del contratista y el Interventor. Si la cuenta genera rendimientos, estos será de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales y deberán ser transferidos cada mes a la cuenta bancaria que se designe para el efecto**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** el CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Manizales.

**CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN:** La interventoría de la presente Orden Contractual Superior de Obra, será ejercida por el Ingeniero Civil **EFRÁIN MEJÍA RESTREPO**, Interventor de la construcción del Bloque W, o quien haga sus veces.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del manual de convenios y contratos adoptado mediante resolución de rectoría n. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente Orden Contractual Superior de Obra se imputará con cargo a los recursos del Proyecto del Construcción del Edificio de Laboratorios de Ciencias Exactas y Naturales y Dependencias afines Bloque W en el Campus la Nubia, de la Universidad Nacional, Sede Manizales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 49/4013 del 08 de agosto de 2014 expedido por el profesional universitario de la oficina de presupuesto **ANDRÉS IGNACIO CARMONA MARÍN**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión de la Orden Contractual y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la Orden Contractual se suscribirá la respectiva acta.



Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la Orden Contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución de la presente Orden Contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la presente Orden Contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación de la Orden Contractual, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución de la presente Orden Contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente la presente Orden Contractual, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral de la Orden Contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden Contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.



**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de la Orden Contractual se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación de la Orden Contractual EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la Orden Contractual, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución de la Orden Contractual.

Al momento de liquidar la presente Orden Contractual el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado la presente Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas de la presente orden. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 89 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la presente orden.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**Parágrafo I.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.





**Parágrafo II.** Es causal de incumplimiento, y por lo tanto, de configuración de multas diarias, el incumplimiento de los plazos señalados en la CLÁUSULA CUARTA de la presente Orden Contractual hasta que sea presentada la información, caso en el cual el contratista autorizará a la Universidad para descontar de los pagos pactados el valor de la multa que se ocasione por este concepto

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** La presente Orden la desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la Orden Contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución de la Orden Contractual, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevenientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de la presente Orden Contractual Superior de Obra EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

#### **SEGURO DE CUMPLIMIENTO:**

El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) **AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** en cuantía mínima equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más.



b) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más.

c) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma y tres (3) años más.

c) **AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

d) **AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega a satisfacción de la obra.

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

El Contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- a) **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**
- b) **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**
- c) **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

El valor de los amparos de predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios y responsabilidad civil patronal, será por cuantía mínima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor total de la orden contractual, con vigencia igual al plazo de ejecución de la orden contractual.

Deducible hasta el 10% del valor de cada pérdida y mínimo 1 SMLMV.

**PARÁGRAFO 1.** El Contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden contractual.

**PARÁGRAFO 2.** Las mencionadas garantías forman parte integral de la orden contractual y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la universidad, el contratista hubiere incumplido cualquiera de las especificaciones u obligaciones pactadas en la presente orden contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS.** Estudio Previo (20 folios), constancia de correo electrónico del 29/07/2014 del Estudio de Mercado con un anexo (8 folios), cotizaciones de las siguientes empresas: **TECHAR INGENIERÍA S.A.S** (02 folios), **CONCREMETAL INGENIERÍA S.A.S.** (05 folios), **CONACERO INGENIERÍA S.A.S** (03 folios), **E.M.E ESTRUCTURAS**



**METÁLICAS S.A.**, todas ellas del 01/08/2014, documento descriptivo del análisis del Estudio de Mercado del 06/08/2014 (05 folios), CDP N° 49/4013 del 08/08/2014, Solicitud de Orden Contractual n° 4639 del 29/10/2014, constancia de correo electrónico del 26/08/2014 de envío de la Invitación Directa ODFS 190 de 2014, Acta de Entrega de Propuestas del 11/09/2014, Acta de cierre de la Invitación y apertura de propuestas del 11/09/2014, propuestas económicas de **E.M.E ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A., DIEGO FERNÁN MEJÍA MEJÍA, TECHAR INGENIERÍA S.A.S., Y CONACERO INGENIERÍA S.A.S.**, constancia de correo de electrónico del 12/09/2014 de Solicitud de documentos, Adenda N° 1 del 17/09/2014, Adenda N° 2 del 24/09/2014, Adenda N° 3 del 26/09/2014, Adenda N° 4 del 01/10/2014, Informe de Evaluación Preliminar (15 folios), formato de Informe de Evaluación de Propuestas del 07/10/2014, observación del 08/10/2014 realizada por el Representante Legal de la Empresa **E.M.E ESTRUCTURAS S.A.** (02 folios), informe de respuesta a las observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de las propuestas del 15/10/2014 (03 folios), constancia de correo electrónico del 15/10/2014 de envío de la respuesta a las observaciones, formato de Informe de Evaluación Definitivo de las propuestas.

El CONTRATISTA aporta la siguiente documentación:

Carta de presentación de la propuesta del 11/09/2014 (02 folios), Certificado de Existencia y Representación Legal del 09/09/2014 (04 folios), fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal, póliza de Seriedad de la Oferta (04 folios), Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponente del 25/11/2013 (05 folios), certificado de pago de parafiscales del 09/09/2014, fotocopia tarjeta profesional del Revisor Fiscal, antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal del 19/08/2014, fotocopia del RUT (Régimen Común), Estados Financieros con corte a 31/12/2013 (02 folios), formato de verificación de requisitos técnicos con un (01) anexo, formato de acreditación de experiencia, propuesta económica, análisis de precios unitarios (02 folios), Disco Compacto, oficio del 22/09/2014 con dos (02) anexos.

Se deja constancia que **DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** perteneciente a la oficina de ordenamiento y desarrollo físico de la sede, verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista, tal como consta en la lista de chequeo del 06/11/2014.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**

La presente orden contractual superior de obra se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes,
2. El registro presupuestal definitivo.

Para su legalización se requiere:

1. La constitución por parte del Contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad. La cual debe ser presentada por el Contratista a la Universidad dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.
2. El pago de estampillas efectuado por el Contratista, equivalente al 1 % del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:
  - Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: cuenta corriente n° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.
  - Universidad de Caldas: cuenta de ahorros n° 060819406 - Banco de Occidente.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.



Orden Contractual Superior de Obra No. - 32 - 4013 de 2014, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales y CONACERO INGENIERÍA SAS.

La jefe de contratación o quien haga sus veces comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor y al contratista, que se ha legalizado la orden contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLA:** La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO:** La Abogada **CLAUDIA LILIANA QUINTERO MUÑOZ** en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción del presente contrato con el proponente seleccionado.



**GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**  
Vicerrector de Sede  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
**SEDE MANIZALES**

**ALFREDO ESCOBAR ARBELÁEZ**  
Representante Legal  
**CONACERO INGENIERÍA S.A.S.**

EMPRESA: 4013 C.D.P. 49  
ORDEN: 32-4013 RESERVA 42  
FECHA: Noviembre 11/2014